



Ubicación 42574
Condenado BRAYAN RICARDO BOHORQUEZ
C.C # 1023006947

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 22 de Julio de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 781 del TREINTA (30) de JUNIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), RECONOCE REDENCION, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 25 de Julio de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

ANA K. RAMIREZ V
ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Ubicación 42574
Condenado BRAYAN RICARDO BOHORQUEZ
C.C # 1023006947

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 26 de Julio de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 27 de Julio de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

ANA K. RAMIREZ V
ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA



Número Único: 11001-60-00-013-2018-14238-00

Número Interno: (42574)

CONDENADO: BRAYAN RICARDO BOHORQUEZ

Cédula de Ciudadanía: 1023006947

**DELITO: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES,
RECEPTACIÓN, TENTATIVA DE HURTO CALIFICADO AGRAVADO**

**Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE
BOGOTÁ**

LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 781

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a-24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Junio treinta (30) de dos mil veintidos (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciarnos respecto a la eventual redención de pena en favor del sentenciado **BRAYAN RICARDO BOHORQUEZ**, conforme la documentación allegada del penal.

ANTECEDENTES

BRAYAN RICARDO BOHORQUEZ, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO 1 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 11 de septiembre de 2019, a la pena principal de 10 años de prisión, multa de 3.33 s.m.l.m.v, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal y 36 meses de la privación del porte de armas de fuego, como penalmente responsable de los delitos de HURTO CALIFICADO AGRAVADO TENTADO EN CONCURSO HETEROGENEO Y SUCESIVO CON FABRICACION, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES AGRAVADO EN CONCURSO HETEROGENEO Y SUCESIVO CON RECEPTACIÓN, a quien le fueron negados los subrogados penales.

Para efectos de la vigilancia de la pena **BRAYAN RICARDO BOHORQUEZ**, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 07 octubre 2018, hasta la fecha.

CONSIDERACIONES

La Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá, LA MODELO, allegó los siguientes documentos para efectuar la pertinente redención de pena por estudio cumplido por **BRAYAN RICARDO BOHORQUEZ** en ese establecimiento carcelario así:



CERTIFICADO	PERIODO	H/ Estudio
18305062	Julio, agosto y septiembre de 2021	378
18366330	Octubre, noviembre y diciembre de 2021	372
18465366	Enero, febrero y marzo de 2022	372
****	T O T A L :	1122

Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como ejemplar su comportamiento y se allegan las actas correspondientes evaluativas del estudio desarrollado por el implicado, calificándose como sobresaliente su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

El artículo 494 del Código de Procedimiento Penal señala que corresponde al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad conceder la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad a lo previsto por el Código Penitenciario y Carcelario.

Establece el artículo 97 de la Ley 65 de 1993, modificado por la ley 1709 de 2014 lo siguiente:

"Artículo 97: Redención de pena por estudio. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad. Se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio.

Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio..."

Conforme a lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley 65 de 1993 las actividades académicas desarrolladas por **BRAYAN RICARDO BOHORQUEZ O** le representan descuentos de pena de **93.5 días**.

En el caso sub-judice se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena al sentenciado **BRAYAN RICARDO BOHORQUEZ**, toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de estudio desplegado por el implicado, sino también certificaciones sobre su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido.

Por lo anterior se cumplen los presupuestos para efectuar el reconocimiento del caso, lo que así se hará mediante este proveído.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.



RESUELVE

PRIMERO.- RECONÓCESE como parte cumplida de la pena impuesta a **JORGE EUGENIO ORTIZ BEJARANO** el período de **93.5 días**, descontados por razón de las actividades académicas desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.

SEGUNDO.- Expídase copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado **BRAYAN RICARDO BOHORQUEZ** para los fines legales pertinentes.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JAIME PIRABAN GUARNIZO
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
15 JUL 2022
El Secretario

Mcs

Brayan Ricardo Bohorquez

1023006947

06-07-22

Resivo copias

Centro de Servicios Administrativos
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS BOGOTÁ

NOTIFICACIONES

FECHA: _____ HORA: _____

NOMBRE: _____

EDULA: _____

NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA: _____

BIELLA
DACTILAR

RE: NI 42574 - 25 AI 781 Y 782 FERNANDO ALVAREZ SALCEDO Y OTRO - REDENCION DE PENA
Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mié 06/07/2022 10:50

Para:

- Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 06 de julio de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 782 del 30 de junio de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EMPS de Bogotá.

Hoy 06 de julio de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 781 del 30 de junio de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EMPS de Bogotá. Contra este auto se interpone recurso de REPOSICION



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 5 de julio de 2022 10:50 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 42574 - 25 AI 781 Y 782 FERNANDO ALVAREZ SALCEDO Y OTRO - REDENCION DE PENA

Buenos días doctora, se remite AI 781 Y 782 FERNANDO ALVAREZ SALCEDO Y OTRO - REDENCION DE PENA, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al

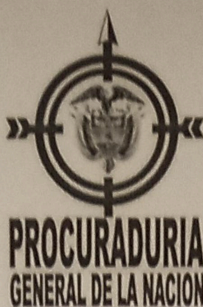
correo: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y

eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*******NOTICIA DE CONFORMIDAD******* Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Bogotá, D.C. 07 de Julio de 2022

Señor

**JUEZ 25 PENAL DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD.**

Ciudad.

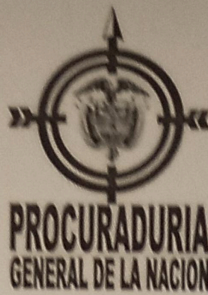
Referencia: Recurso de Reposición.

Número Único: 11001-60-00-013-2018-14238-00

Auto Interlocutorio 781 del 30 de junio de 2022.

Respetada Señora Juez:

Por medio de la presente, manifiesto que interpongo recurso de reposición contra del auto interlocutorio 781 del 30 de junio de 2022 por medio del cual ese despacho reconoció la redención de pena solicitada por el sentenciado BRAYAN RICARDO BOHORQUEZ con C.C 1023006947, quien se encuentra cumpliendo una sentencia de 10 años de prisión y multa de 3.33 SMLMV y a las accesorias de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la principal y 36 meses de privación del porte de armas de fuego, como coautor responsable de los delitos de HURTO CALIFICADO AGRAVADO TENTADO EN CONCURSO HETEROGENO Y SUCESIVO CON FABRICACIÓN, TRAFICO PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO EN CONCURSO CON RECEPCION

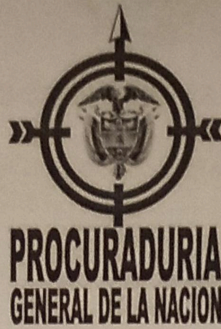


negándosele en esa oportunidad los subrogados penales; impugnación que se realiza con base en las siguientes consideraciones:

Conforme a lo establecido en el artículo 4 del Código Penal, la pena cumple entre otras funciones la de reinserción social y protección al condenado que operan al momento de la ejecución de la misma. Por su parte, los artículos 9 y 10 de la ley 65 de 1993, señalan que la pena tiene como fin fundamental la resocialización del condenado, por medio del trabajo, estudio entre otros, Actividades que tienden a lograr la superación de interno y la adquisición de habilidades que le permitan reintegrarse a su medio social en forma positiva, una vez cumplida la sanción de que fue objeto.

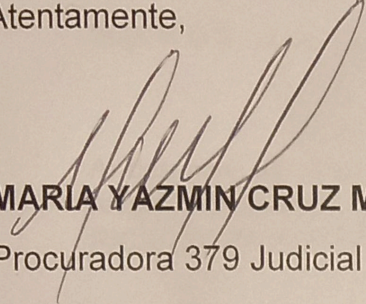
Es decir, que para cumplir el fin resocializador de la pena establecido en la Ley y examinado en la jurisprudencia, el trabajo, estudio o actividad tendiente a redimir la misma, al igual que la conducta del interno durante la ejecución deben ser evaluados en forma positiva durante el periodo de ejecución.

Ahora bien, en el caso sub- examine, se observa que en la parte considerativa del auto atacado que el ciudadano que cumplió con las actividades y requisitos legales y jurisprudenciales para acceder a la redención de pena por la actividad académica que realizó entre julio de 2021 a marzo de 2022, fue el señor BARYAN RICARDO BOHORQUEZ y no como se señala en el parte resolutive el señor JORGE EUGENIO ORTIZ BEJARANO, razón.



Se observa en los considerandos que se hace relación al señor BRAYAN RICARDO BOHORQUEZ, razón por la cual en forma muy respetuosa se solicita corregir en la parte resolutive del auto 781 del 30 de junio, en cuanto al nombre del condenado que NO es JORGE EUGENIO ORTIZ BEJARANO, sino el señor BRAYAN RICARDO BOHORQUEZ.

Atentamente,



MARIA YAZMIN CRUZ MAHECHA

Procuradora 379 Judicial I Penal